

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARCO FIDER RIVAS TIGREROS contra DIEGO FERNANDO REBOLLEDO CORDOBA RAD: 76-520-31-05-001-2018-0093-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que las partes de común acuerdo a través del correo institucional allegaron escrito mediante el cual piden la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales en favor del ejecutante; Sírvase proveer.

Palmira (V) 27 de Julio del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.384

Palmira (V.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la presente causa tanto demandante como demandado, solicitan de común acuerdo la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, como se evidencia del escrito presentado, el jueves 23 de Julio del 2020 a través del correo Institucional del Despacho. Luego por ser procedente lo solicitado por las partes, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos

judiciales en favor del actor y el archivo del expediente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS contra DIEGO FERNANDO REBOLLEDO RAD: 2019-00093-00, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Juzgado de condenar en costas.

TERCERO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto Inter. No.446 del 26 de abril del 2019, que dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago, para lo cual se librara oficio por la secretaria del Juzgado informando a las entidades respectivas sobre la decisión adoptada por el despacho.

CUARTO: DISPONER: la entrega de los títulos judiciales, puestos a disposición del Juzgado y a favor del demandante MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS.

QUINTO: PROCEDER: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE LIBARDO AMAYA HERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-00313-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que a folio 75 a 86 del expediente, obra escrito allegado en la fecha por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual manifiesta que desiste del proceso por pago total de las pretensiones; igualmente solicita no condenar en costas, Sírvase proveer.

Palmira (V) 27 de Julio del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.382

Palmira (V.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tenía previsto el día de hoy la celebración de la audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. en el presente proceso laboral de JOSE LIBARDO AMAYA HERNANDEZ, contra COLPENSIONES, la que se llevaría a cabo de manera virtual. No obstante minutos antes de iniciar la diligencia, el apoderado judicial de la parte actora Dr. JAVIER ALONSO DIAZ JIMENEZ, allegó a través del correo Institucional del despacho escrito mediante el cual desiste del proceso laboral, por cuanto la entidad demandada

COLPENSIONES otorgó al demandante el reconocimiento de la pensión de vejez reclamada, siendo esta prestación económica el objeto de las pretensiones solicitadas en esta causa. En ese orden, atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que la entidad procedió al pago de lo pretendido como se evidencia de la resolución No.SUB203607 del 31 de Julio del 2018, el Juzgado dará por terminado el proceso por pago total de las pretensiones y se abstendrá de condenar en costas del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR: al expediente la Resolución No. SUB203607 del 31 de Julio del 2018, allegada por el mandatario judicial del demandante y a través del cual la entidad COLPENSIONES procede con el reconocimiento y pago de las pretensiones solicitadas en esta causa.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO: el Proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia de JOSE LIBARDO AMAYA HERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD: 2018-00313-00, por pago total de las pretensiones.

TERCERO: ABSTENERSE el Juzgado de condenar en costas.

CUARTO: PROCEDER: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LAURA MERCEDES CALERO SALAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00489-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que por error mediante auto Interlocutorio No. 0350 del 10 de Julio de 2020, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y se fijó el día Jueves 20 de agosto de 2020, a las 8:30 de la mañana, como fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Palmira (V), 28 de Julio de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0385

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que a folios 100 a 106 del expediente, obra la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

De otro lado, se tiene que por error mediante auto Interlocutorio N°. 350 del 10 de Julio de 2020 (fl. 129), se tuvo por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS

DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a pesar de haberse notificado el apoderado judicial de la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda, conforme obra a folio 128 del expediente.

Una vez publicado el auto anterior por anotación en Estados Electrónicos, el 14 de julio de 2020 (fl. 188), el mandatario judicial de la sociedad demandada, interpuso recurso de reposición contra la mencionada providencia, indicando que oportunamente presentó la contestación de la demanda, para cuyo efecto vía correo electrónico presentó copia del escrito de demanda con la fecha de recibo, conforme se observa a folios 189 a 196 del expediente.

Efectivamente, al verificar en los expedientes donde aparece la sociedad PORVENIR S.A., demandada, se observa que por error la precitada contestación de la demanda fue glosada al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora PATRICIA CORREA VILLAMIL contra PORVENIR S.A. y COLPENSIOENS, radicado bajo la Partida N°. 2019-00116-00.

Así las cosas, se dejará sin efecto el contenido del auto Interlocutorio N°. 0350 del 10 de julio de 2020 (fl. 129), para en su lugar admitir las contestaciones de la demanda presentadas a través de apoderado judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SINEFECTO ALGUNO, el contenido del auto Interlocutorio No. 350 del 10 de Julio de 2020, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓCELE Y TIENES al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional N°. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. MARÍA DEL MAR SALAZAR QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.112.226.931 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional N°. 277.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES conforme a la sustitución de poder otorgado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional N°. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de demanda.

QUINTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTANSE las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderados judiciales por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.-.

SEXTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA JUEVES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUJEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO